

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CÓRDOBA

B@

Nº 36

Lunes 22 de Febrero de 2021

MINISTERIO DE TRABAJO
Resolución Nº 2

Córdoba, 1 de Febrero de 2021.-

VISTO: La Resolución 397/2020 emitida por el MTEySS (B.O. 30/04/2020) prorrogada por la Resolución 475/2020 (B.O. 08/06/2020), en relación al acuerdo celebrado entre la Unión Industrial Argentina y la Confederación General del Trabajo, que establece que serán homologadas las presentaciones que en conjunto, efectúen las entidades sindicales con personería gremial y las empresas, para la aplicación de suspensiones conforme al artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las presentaciones que efectúen las empresas para la aplicación de suspensiones conforme al artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que se ajusten íntegramente al acuerdo, previo control de legalidad por parte de la Autoridad de Aplicación.-

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 260/2020 (B.O. 12/03/2020) se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Que, mediante Decreto 1033/2020 se establece el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las Provincias argentinas, en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, estando incluida la provincia de Córdoba y todos sus departamentos.

Que en su artículo 6 se dispone que "solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que contemple la

totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas permitiendo como máximo el uso del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su capacidad."

Las autoridades provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2.

A partir de la entrada en vigencia del presente decreto queda prohibido, en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de DOS (2) metros entre los y las concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente. La parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo aquí establecido.

Que, estas medidas indudablemente han afectado el normal desarrollo de la actividad laboral en todo el ámbito de la provincia.

Que, como consecuencia de la situación de excepción emergente de las dificultades generadas por el COVID-19, es imprescindible adoptar medidas para proteger la distintas fuentes de trabajo, que se han visto afectados por esta situación de excepción que regula la actividad en todo el país, y en defensa de los derechos e intereses de todos los trabajadores de la provincia, con el objeto de generar un marco norma acorde a las disposición emanada por el Ejecutivo Nacional, tendientes a generar seguridad jurídica en las relaciones laborales que se desarrollan en un

marco de emergencia sanitaria, cuyo objetivo primigenio es la salud de la población en general. Que, conforme lo establecido por el art. 121 de la Constitución Nacional, las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación. Conforme a ello, en nuestro régimen federal las provincias en ejercicio de su autonomía se dan sus propias normas fundamentales, con independencia del gobierno federal, pero cumpliendo con las condiciones impuestas por la Constitución nacional.

Que, el art. 16 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, establece que corresponde al Gobierno de Córdoba, ejercer los derechos y competencias no delegadas al Gobierno Federal. Por su parte el art. 54 nos dice que: "...el Estado Provincial ejerce la policía del trabajo en el ámbito personal y territorial, sin perjuicio de las facultades del Gobierno Federal en la materia. Igualmente, en lo que respecta a negociación colectiva en materia de conciliación obligatoria, arbitraje facultativo y arbitraje obligatorio; en este último caso, sólo en situaciones de excepción, y en todos los supuestos referidos, con la misma reserva sobre las facultades del Gobierno Federal...".

Que, la Ley 8015 establece que corresponde a los funcionarios y/o inspectores del Ministerio de Trabajo, verificar el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Convenciones Colectivas, Reglamentos, Resoluciones y toda otra disposición vigente en materia laboral.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa enunciada precedentemente,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º: DÉJESE SIN EFECTO la Resolución N° 129/2020 y su Anexo 1.

Artículo 2º: ADHIERASE esta cartera de estado a lo dispuesto por Resolución 397/2020 y 475/2020, emitidas por el MTEySS, siendo de su exclusiva competencia el control de legalidad a los fines de la Homologación, la que debe ajustarse a las pautas y previsiones que surgen del Anexo I.

Artículo 3º APRÚEBESE el PROTOCOLO DE ACTUACIONES que obra agregado en el Anexo I, formando parte de la presente Resolución.

Artículo 4º: AUTORÍCESE a la Secretaría de Trabajo y Relaciones Laborales a modificar y/o ampliar el Protocolo de actuaciones y anexos.

Artículo 5º: PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Secretaría de Coordinación de Proyectos y Modernización, publíquese, comuníquese y archívese.-

FDO.: OMAR HUGO SERENO, MINISTRO DE TRABAJO

ANEXO 1 RES. 002/2021

PROTOCOLO PARA TRAMITE DE SUSPENSIÓN ART. 223 BIS. LCT.

Las presentaciones deberán ingresarse por la casilla de correo ConsultasMinisterioTrabajoCba@gmail.com para el área central (Córdoba capital y Gran Córdoba) y a las casillas de correo de cada una de las veintitrés Delegaciones Regionales que se detallan:

ALTA GRACIA delegaltagracia@gmail.com

ARROYITO brandoliniadriana@gmail.com
BELL VILLE consultabellvillemt@gmail.com
CARLOS PAZ consultasvillacarlospazmt@gmail.com
CORRAL DE BUSTOS
delegacioncorraldebustos2014@gmail.com
CRUZ DEL EJE
consultastrabajocruzdeleje@gmail.com
DEAN FUNES
consultastrabajocruzdeleje@gmail.com
GENERAL CABRERA consultasriocuarto@gmail.com
HUINCA RENANCO
fernandojgarcia.abogado@gmail.com
JESUS MARÍA consultasmtjesusmaria@gmail.com
LABOULAYE
consultaslaboulayemtrabajo@gmail.com
LA CARLOTA consultaslacarlotamt@gmail.com
LA FALDA marielariachi@hotmail.com
LAS VARILLAS consultasmtlasvarillas@gmail.com
MARCOS JUAREZ
delegacionmarcosjuarez@gmail.com
MONTE BUEY consultasmontbuey@gmail.com
ONCATIVO consultasoncativomt@gmail.com
RIO CUARTO consultasriocuarto@gmail.com
RIO SEGUNDO consultasriosegundo@gmail.com
RIO TERCERO consultadelegacionrio3@gmail.com
SAN FRANCISCO
ministeriotrabajosanfrancisco@gmail.com
VILLA DOLORES
consultasmtrabajovdolores@gmail.com
VILLA MARIA
asesoriamientograttitotrabajovm@gmail.com

Asimismo, a los fines de darle continuidad al trámite, la empresa deberá denunciar en la presentación efectuada la entidad Sindical de que se trata y consignar una dirección de correo electrónico a los fines de notificar y correr vista a la misma. En caso de no conocer dicho dato se procederá a notificar al domicilio electrónico que se encuentra declarado en el Sistema Provincial de Rúbrica de Documentación Laboral.

1º) Para las presentaciones conjuntas de suspensión del personal (Entidad sindical-Empresas/ trabajadores fuera de convenio/Empresas), se deberá acompañar ultimo F931, listado de la totalidad del Personal y listado del personal afectado por la medida (nombre apellido, categoría, remuneración, fecha de ingreso y cargas de flia.), comprobante de tasa retributiva de servicios, y acreditar las calidades invocadas. Previa verificación legal será homologada si así correspondiere.

2º) Para el caso de acuerdos realizados entre las empresas con trabajadores convencionales, (individual o plurindividualmente), hayan o no sido patrocinados, se correrá vista de la misma a la entidad sindical correspondiente por el plazo de 3 días (se podrá prorrogar por el plazo de 2 días a pedido de la entidad sindical). Debiendo cumplimentar los requisitos ut supra mencionados para su presentación.

2.a) Vencido dicho plazo y ante el silencio y/o Oposición de la Entidad Sindical se remitirán las actuaciones al DEPARTAMENTO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE a los fines de fijar una audiencia de conciliación en los términos de la ley 8015, a los fines de la negociación conforme las modalidades prevista en la Res. 127/2020 y 132/2020.

Llegado a un acuerdo será homologado previa verificación legal si correspondiere.